



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE O CONSELLO XERAL DO PODER XUDICIAL, A VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA, A CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E O MINISTERIO FISCAL PARA O DESENVOLVEMENTO DUN PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAXUDICIAL EN LUGO.

Madrid, 23 de setembro de 2016

REUNIDOS

D. Carlos Lesmes Serrano, presidente do Tribunal Supremo e do Consello Xeral do Poder Xudicial (CXPX), segundo o Acordo (núm. 2) do Pleno do CXPX do 9 de decembro de 2013 e o Real Decreto 979/2013, do 10 de decembro, do seu nomeamento.

D. Alfonso Rueda Valenzuela, vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, que actúa de conformidade co disposto no artigo 34 da Lei 1/1983, do 22 de febreiro, de normas reguladoras da Xunta e da súa Presidencia, así como co disposto no Decreto 230/2012, do 2 de decembro, polo que é nomeado vicepresidente da Xunta de Galicia, e no Decreto 229/2012, do 2 de decembro, polo que se nomean os titulares dos departamentos da Xunta de Galicia.

D. José Manuel Rey Varela, conselleiro de Política Social, que actúa de conformidade co disposto no artigo 34 da Lei 1/1983, do 22 de febreiro, de normas reguladora da Xunta e da súa Presidencia, así como co disposto no Decreto 116/2015, do 4 de outubro, polo que se

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA, LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y EL MINISTERIO FISCAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL EN LUGO.

Madrid, 23 de septiembre de 2016

REUNIDOS

D. Carlos Lesmes Serrano, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del CGPJ de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, de su nombramiento.

D. Alfonso Rueda Valenzuela, vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, que actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como con lo dispuesto en el Decreto 230/2012, de 2 de diciembre, por el que se le nombra vicepresidente de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 229/2012, de 2 de diciembre, por el que se nombran los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia.

D. José Manuel Rey Varela, conselleiro de Política Social, que actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como con lo dispuesto en el Decreto 116/2015, de 4 de octubre,



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

modifica a estrutura orgánica da Xunta de Galicia, e no Decreto 126/2015, do 4 de outubro, polo que é nomeado conselleiro de Política Social da Xunta de Galicia.

D. Fernando Suanzes Pérez, fiscal superior da Comunidade Autónoma de Galicia, que actúa en representación do Ministerio Fiscal de conformidade co disposto no artigo 11, apartado terceiro, do Estatuto orgánico do Ministerio Fiscal.

As partes, no nome e representación en que concorren e coa capacidade legal para este acto,

EXPOÑEN:

PRIMEIRO. As administracións públicas poden celebrar convenios de colaboración con outras entidades públicas, así como con persoas xurídicas suxeitas ao dereito privado, ao amparo do disposto no artigo 4 do Real decreto legislativo 3/2011, do 14 de novembro, polo que se aproba o texto refundido da Lei de contratos do sector público, e do disposto no Acordo do Consello da Xunta do 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con outros entes públicos e de colaboración con particulares, feito público por resolución da Consellería de Economía e Facenda do 8 de abril de 1991.

SEGUNDO. O CXPX, de conformidade co artigo 104 e seguintes da Lei 6/1985, do 1 de xullo, do poder xudicial, é o órgano de goberno do mesmo, exerce as súas competencias en todo o territorio nacional e o seu presidente porta a representación do poder xudicial e do consello.

por el que se modifica la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 126/2015, de 4 de octubre, por el que se le nombra conselleiro de Política Social de la Xunta de Galicia.

D. Fernando Suanzes Pérez, fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa en representación del Ministerio Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado tercero, del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

Las partes, en el nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal para este acto,

EXPONEN:

PRIMERO. Las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas, así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, y de lo dispuesto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

SEGUNDO. El CGPJ, de conformidad con el artículo 104 y siguientes de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, es el órgano de gobierno del mismo, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y su presidente ostenta la representación del poder judicial y del consejo.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

TERCEIRO. Á Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza correspóndenlle, entre outras, as competencias en materia de impulso, implantación e desenvolvemento de programas e actuacións de desjudicialización de conflitos e de promoción da mediación, especialmente no ámbito de menores e familia, tal e como establece o artigo 15.3.i) do Decreto 72/2013, do 25 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

CUARTO. A Consellería de Política Social, consonte o Decreto 176/2015, do 3 de decembro, polo que se establece a súa estrutura orgánica, ten asumidas entre as súas competencias a xestión das políticas autonómicas en materia de acción social de apoio á familia, segundo o disposto na Lei 13/2008, do 3 de decembro, de servizos sociais de Galicia e na Lei 3/2011, do 30 de xuño, de apoio á familia e á convivencia de Galicia; e en concreto as competencias de mediación familiar derivadas da Lei 4/2001, do 31 de maio, reguladora da mediación familiar e do Decreto 159/2003, do 31 de xaneiro, polo que se regula a figura do mediador familiar, o Rexistro de Mediadores Familiares de Galicia e o recoñecemento da mediación gratuíta.

QUINTO. De acordo co apartado terceiro do artigo 11 da Lei 50/1981, do 30 de decembro, pola que se regula o Estatuto orgánico do Ministerio Fiscal, modificada pola Lei 24/2007, do 9 de outubro, poderanse celebrar convenios coas comunidades autónomas tras autorización do fiscal xeral do Estado.

TERCERO. A la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia le corresponden, entre otras, las competencias en materia de impulso, implantación y desarrollo de programas y actuaciones de desjudicialización de conflictos y de promoción de la mediación, especialmente en el ámbito de menores y familia, tal y como establece el artículo 15.3.i) del Decreto 72/2013, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

CUARTO. La Consellería de Política Social, según el Decreto 176/2015, del 3 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, tiene asumidas entre sus competencias la gestión de las políticas autonómicas en materia de acción social de apoyo a la familia, conforme a lo dispuesto en la ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y en la ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; y en concreto las competencias de mediación familiar derivadas de la Ley 4/2001, del 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar y del Decreto 159/2003, del 31 de enero, por el que se regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita.

QUINTO. De acuerdo con apartado tercero del artículo 11 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, modificada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, se podrán celebrar convenios con las comunidades autónomas previa autorización del fiscal general del Estado.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

SEXTO. A Lei 3/2011, do 30 de xuño, de apoio á familia e á convivencia de Galicia, no título I (“Da Familia”), capítulo VI (“Do apoio familiar e a mediación”), dedica á sección 1ª, artigos 32 e 33, ao apoio familiar, entendido como un proceso encamiñado a facilitar unha dinámica familiar positiva, a solución de problemas e a toma de decisións, ademais de potenciar e desenvolver os recursos familiares; e no artigo 36 establece que a Xunta de Galicia, ao través dos departamentos competentes en materia de familia e xustiza, promoverá, reforzará e ampliará os servizos de orientación familiar, de mediación e os puntos de encontro familiar.

Segundo o Decreto 176/2015, do 3 de decembro, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Política Social, estas funcións corresponden á Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica.

SÉTIMO. As partes coinciden na necesidade de difundir a mediación familiar como unha técnica de resolución de conflitos, e máis concretamente como un proceso no que a parella acepta a intervención neutral e cualificada dunha terceira persoa (o/a mediador/a familiar), que tratará de que atopen por si mesmas un acordo duradeiro e mutuamente aceptable considerando as necesidades de cada membro da familia e especialmente as dos/as nenos/as, dentro dun espírito de responsabilidade compartida e de igualdade dos proxenitores.

A mediación como procedemento pode dar solución extraxudicial dun modo áxil e eficaz aos conflitos mediante procedementos adaptados ás partes. Nesta

SEXTO. La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia en el título I (“De la familia”), capítulo VI (“Del apoyo familiar y la mediación”), dedica la sección 1ª, artículos 32 y 33, al apoyo familiar entendido como un proceso encaminado a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares; y en el artículo 36 establece que la Xunta de Galicia, a través de los departamentos competentes en materia de familia y justicia, promoverá, reforzará y ampliará los servicios de orientación familiar, de mediación y los puntos de encuentro familiar.

Según el Decreto 176/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social, estas funciones corresponden a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

SÉPTIMO. Las partes coinciden en la necesidad de difundir la mediación familiar como una técnica de resolución de conflictos, y más concretamente como un proceso en el que la pareja acepta la intervención neutral y cualificada de una tercera persona (el/la mediador/a familiar), que tratará de que encuentren por sí mismas un acuerdo duradero y mutuamente aceptable considerando las necesidades de cada miembro de la familia y especialmente las de los/as niños/as, dentro de un espíritu de responsabilidad compartida y de igualdad de los progenitores.

La mediación como procedimiento puede dar solución extrajudicial de un modo ágil y eficaz a los conflictos



liña se pronuncia a Directiva 2008/52/CE do Parlamento Europeo e do Consello da Unión Europea, do 21 de maio de 2008, sobre certos aspectos da mediación en asuntos civís e mercantís, que no seu artigo 3 a define como un procedemento estruturado, sexa cal sexa o seu nome e denominación, no que dúas ou máis partes en conflito tentan voluntariamente alcanzar por si mesmas un acordo sobre a resolución do seu litixio coa axuda dun mediador, procedemento que pode ser iniciado polas partes, suxerido ou ordenado por un órgano xurisdiccional ou prescrito polo Dereito dun Estado membro.

Neste sentido, considérase que a mediación intraxudicial (aquela que se leva a cabo cando o proceso xudicial xa está iniciado) resultaría ser unha metodoloxía adecuada e válida para resolver unha porcentaxe significativa de procesos xudiciais, sobre todo naqueles casos en que as dúas partes deberán continuar relacionándose no futuro por teren intereses comúns, o que se adapta á perfección aos casos dos procesos de ruptura familiar con fillos/as menores.

OITAVO. Para dotar da maior eficacia o proceso de mediación, considérase que se debe prestar a través dun equipo multidisciplinar integrado por xuristas e psicólogos que poidan resolver os problemas de achegamento e enfoque das partes en conflito, con vistas a acadar o clima necesario para achegar posturas e facilitar acordos.

NOVENO. O Decreto 42/2000, de 7 de enero, polo que se refunde a normativa reguladora vixente en materia de familia, infancia e adolescencia, modificado polo Decreto 406/2003, do 29 de outubro, e pola Lei 3/2011, do 30 de

mediante procedimientos adaptados a las partes. En esta línea se pronuncia la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que en su artículo 3 la define como un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre y denominación, en el que dos o más partes en conflicto intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador, procedimiento que puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro.

En este sentido, se considera que la mediación intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología adecuada y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección a los casos de los procesos de ruptura familiar con hijos/as menores.

OCTAVO. Para dotar de la mayor eficacia al proceso de mediación, se considera que se debe prestar a través de un equipo multidisciplinar integrado por juristas y psicólogos que puedan resolver los problemas de acercamiento y enfoque de las partes en conflicto, con vistas a alcanzar el clima necesario para acercar posturas y facilitar acuerdos.

NOVENO. El Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el



xuño, de apoio á familia e á convivencia de Galicia, sinala que no artigo 9 que os gabinetes de orientación familiar (GOF) se constitúen como un recurso especializado no apoio e promoción da calidade de vida das familias, así como de atención a situación problemáticas ou de risco que podan estar asociadas a procesos de desintegración familiar.

Os GOF, dependentes da Consellería de Política Social, constitúen un recurso público de carácter multidisciplinar, integrados por persoal especializado no apoio e na promoción da calidade de vida das persoas e das familias, así como na atención e prevención das diferentes situación problemáticas que se poidan dar no ámbito da convivencia cotián.

Trátase dun servizo que pretende axudar ás familias que así o requiran a solucionar situación de crise ou conflito, eliminando, ou polo menos atenuando, as consecuencias que estas levan aparelladas, na medida en que traballa especialmente no senso de previr ou evitar a implicación dos fillos nos conflitos dos seus país. Actúa así mesmo como un recurso en estreito contacto cos equipos de atención ao menor, colaborando con eles na atención ás familias de menores susceptibles de ser sometidos a medidas de protección.

Por todo o exposto, as partes consideran que o GOF de Lugo pode ser un dispositivo fundamental e o recurso adecuado para o desenvolvemento dun programa de mediación intraxudicial nesta cidade, e acordan asinar o presente convenio de colaboración baseándose nas seguintes

Decreto 406/2003, de 29 de outubro, y por la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, señala en el artículo 9 que los gabinetes de orientación familiar (GOF) se constituyen como un recurso especializado en el apoyo y promoción de la calidad de vida de las familias, así como de atención a situaciones problemáticas o de riesgo que puedan estar asociadas a procesos de desintegración familiar.

Los GOF, dependientes de la Consellería de Política Social, se constituyen como un recurso público de carácter multidisciplinar, integrados por personal especializado en el apoyo y en la promoción de la calidad de vida de las personas y de las familias, así como en la atención y prevención de las diferentes situaciones problemáticas que se puedan dar en el ámbito de la convivencia cotidiana.

Se trata de un servicio que pretende ayudar a las familias que así lo requieran a solucionar situaciones de crisis o conflicto, eliminando, o por lo menos atenuando, las consecuencias que estas llevan aparejadas, en la medida en que trabaja especialmente en el sentido de prevenir o evitar la implicación de los hijos en los conflictos de sus padres. Actúa asimismo como un recurso en estrecho contacto con los equipos de atención al menor, colaborando con ellos en la atención a las familias de menores susceptibles de ser sometidos a medidas de protección.

Por todo lo expuesto, las partes consideran que el GOF de Lugo puede ser un dispositivo fundamental y el recurso adecuado para o desarrollo de un programa de mediación intrajudicial en esta ciudad, y acuerdan firmar el presente convenio de colaboración basándose en las



CLÁUSULAS:

PRIMEIRA. OBXECTO DO CONVENIO

O obxecto do presente convenio é establecer as condicións polas que se rexerá a colaboración entre o CXPX, a Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, a Consellería de Política Social e o Ministerio Fiscal, para o desenvolvemento dun programa de mediación familiar intraxudicial gratuíta en Lugo.

SEGUNDA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

A mediación intraxudicial nos procesos de familia realizarase de conformidade co disposto no “Protocolo para a implantación da mediación familiar intraxudicial nos xulgados e tribunais que coñecen de procesos de familia” e que se incorpora como anexo ao presente convenio.

a) Actuación dos fiscais e xulgados de primeira instancia implicados no programa:

Os xuíces de familia o letrados da Administración de Xustiza e os fiscais poderán, se así o estiman oportuno, avaliar os casos nos que, polas características específicas, resulta recomendable intentar un proceso de mediación, e, para estes supostos, informar ás partes acerca da existencia deste servizo de mediación e das posibilidades

siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, la Consellería de Política Social y el Ministerio Fiscal para el desarrollo de un programa de mediación familiar intrajudicial gratuita en Lugo.

SEGUNDA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La mediación intrajudicial en los procesos de familia se realizará de conformidad con lo dispuesto en el “*Protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los juzgados y tribunales que conocen de procesos de familia*” y que se incorpora como anexo al presente convenio.

a) Actuación de los fiscales y de los juzgados de primera instancia implicados en el programa:

Los jueces de familia o letrados de la Administración de Justicia y los fiscales podrán, si así lo estiman oportuno, evaluar los casos concretos en los que, por sus características específicas, resulta recomendable intentar un proceso de mediación, y, para estos supuestos,



que les ofrece, recomendando la asistencia, al menos, a una sesión informativa previa.

No caso de que las partes acepten la mediación, el juzgado, de acuerdo con el protocolo de derivación mencionado, fijará la fecha para la primera reunión con el equipo de mediación dependiente de la Consellería de Política Social, reunión que tendrá los efectos señalados en el artículo 13 de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

Para tal efecto, deberán arbitrase los medios necesarios que permitan garantizar la inmediata citación de las personas interesadas, valorándose la utilidad de crear agendas únicas informáticas de uso compartido entre las oficinas de los juzgados y el equipo de mediación. Subsidiariamente se arbitrará la más inmediata comunicación telefónica o mediante fax.

Los letrados de las partes podrán asistir al inicio de esta reunión informativa con el objeto de recibir del equipo de mediación toda la información que necesiten y de que se aclare cualquier duda sobre el desarrollo del proceso.

El juzgado, tal y como se indica en el antedicho protocolo de derivación, remitirá al equipo de mediación toda la información necesaria para el desarrollo adecuado de la mediación: identificación del juzgado, número de autos, tipo de procedimiento, identificación de las personas participantes y teléfonos de contacto, número de hijos/as e edades, así como información sobre la suspensión o no del proceso judicial iniciado.

b) El equipo de mediación:

informar a las partes acerca de la existencia de este servicio de mediación y de las posibilidades que les ofrece, recomendando la asistencia, al menos, a una sesión informativa previa.

En caso de que las partes acepten la mediación, el juzgado, de acuerdo con el protocolo de derivación mencionado, fijará la fecha para la primera reunión con el equipo de mediación dependiente de la Consellería de Política Social, reunión que tendrá los efectos señalados en el artículo 13 de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

A tal efecto deberán arbitrase los medios necesarios que permitan garantizar la inmediata citación de las personas interesadas, valorándose la utilidad de crear agendas únicas informáticas de uso compartido entre las oficinas de los juzgados y el equipo de mediación. Subsidiariamente se arbitrará la más inmediata comunicación telefónica o mediante fax.

Los letrados de las partes podrán asistir al inicio de esta reunión informativa con el objeto de recibir del equipo de mediación toda la información que necesiten y de que se aclare cualquier duda sobre el desarrollo del proceso.

El juzgado, tal y como se indica en el antedicho protocolo de derivación, remitirá al equipo de mediación toda la información necesaria para el desarrollo adecuado de la mediación: identificación del juzgado, número de autos, tipo de procedimiento, identificación de las personas participantes y teléfonos de contacto, número de hijos y edades, así como información sobre la suspensión o no del proceso judicial iniciado.



O equipo de mediación estará integrado por dúas persoas do GOF de Lugo: una licenciada en Dereito y unha licenciada en Psicoloxía, que deberán figurar inscritas no Rexistro de Mediadores Familiares de Galicia. En todo caso, en canto aos requisitos que terán que cumprir os mediadores, estarase ao disposto no Real Decreto 980/2013, do 13 de decembro, polo que se desenvolven determinados aspectos da Lei 5/2012, de mediación.

Correspóndelle ao CXPX:

- Impulsar a mediación intraxudicial entre os/as xuíces/zas e maxistrados/as, contribuíndo ao fomento da cultura da mediación e dotándoo/as para o efecto de ferramentas no exercicio do seu labor xurisdiccional.
- Remover obstáculos para a colaboración institucional ou corporativa necesaria para a posta en marcha da iniciativa.
- Analizar o resultado da actividade mediadora e incluír os datos recadados na información relativa á mediación intraxudicial realizada en todo o territorio español, que publica anualmente o CXPX na extranet do seu web.
- Velar por que a mediación que se desenvolva nos xulgados sexa de calidade.

Correspóndelle á Fiscalía:

- Adoptar as medidas organizativas internas necesarias para impulsar a mediación, nos termos establecidos neste convenio.
- Analizar o resultado da experiencia e traballar na optimización dos mecanismos alternativos de resolución

b) El equipo de mediación:

El equipo de mediación estará integrado por dos personas del GOF de Lugo: una licenciada en Derecho y una licenciada en Psicología, que deberán figurar inscritas en el Registro de Mediadores Familiares de Galicia. En todo caso, en cuanto a los requisitos que tendrán que cumplir los mediadores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.

Corresponde al CGPJ:

- Impulsar la mediación intrajudicial entre los/as jueces/zas y magistrados/as, contribuyendo al fomento de la cultura de la mediación y dotándolos/as al efecto de herramientas en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
- Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español, que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su web.
- Velar por que la mediación que se desarrolle en los juzgados sea de calidad.

Corresponde a la Fiscalía:

- Adoptar las medidas organizativas internas necesarias para impulsar la mediación, en los términos establecidos en este convenio.
- Analizar el resultado de la experiencia y trabajar en la



de conflictos.

TERCEIRA. HORARIOS DO EQUIPO DE MEDIACIÓN E DURACIÓN DO PROCESO DE MEDIACIÓN.

O equipo de mediación desenvolverá o seu labor en horario de mañá, de 7:45 horas a 15:15 horas, durante un día á semana.

Co obxecto de conseguir a maior eficacia, establécese unha duración non superior a un mes para o proceso de mediación, que se computará desde a celebración da primeira reunión co equipo mediador unha vez aceptada a mediación, sen prexuízo da posibilidade de prórroga á instancia do equipo mediador, e de forma xustificada, por un mes máis.

Excepcionalmente, podería establecerse unha prórroga por un prazo superior cando se xustifique debidamente, e sen que en ningún caso se superen os tres meses de duración, tal e como se recolle no artigo 14 da lei 4/2001, de 31 de maio, reguladora da mediación familiar.

CUARTA. PRINCIPIOS ESENCIAIS DO PROCESO DE MEDIACIÓN

- **Voluntariedade.** Respetarase en todo caso o principio de voluntariedade na aceptación do proceso de mediación.

- **Confidencialidade.** A información que se utilice no procedemento de mediación permanecerá reservada, e unicamente se informará sobre a consecución ou non dun acordo. No caso de que a mediación non continúe,

optimización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

TERCERA. HORARIOS DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN Y DURACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

El equipo de mediación desarrollará su labor en horario de mañana, de 7:45 horas a 15:15 horas, durante un día a la semana.

Al objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a un mes para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera reunión con el equipo mediador una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancias del equipo mediador, y de forma justificada, por un mes más.

Excepcionalmente, podría establecerse una prórroga por un plazo superior cuando se justifique debidamente, y sin que en ningún caso se superen los tres meses de duración, tal y como se recoge en el artículo 14 de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

CUARTA. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- **Voluntariedad.-** Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

- **Confidencialidad.-** La información que se utilice en el procedimiento de mediación permanecerá reservada, y únicamente se informará sobre la consecución o no de



por desistir algunha das partes, unicamente se informará ao xuíz deste feito, que carecerá de toda incidencia no axuizamento posterior. En todo caso, o equipo de mediación está obrigado a informar ao xuíz ou ao Ministerio Fiscal dos datos que puidesen revelar a existencia dunha ameaza para a vida ou a integridade física ou psíquica dalgunha persoa, ou de calquera feito delituoso.

- **Igualdade das partes.** Garantirase a plena igualdade e liberdade das partes, interrompéndose a mediación cando se advirta a existencia de calquera indicio de violencia ou de intimidación, ou calquera outra causa que rompa este principio.

- **Homologación de acordos.** O equipo de mediación comunicará ao xulgado, para os efectos de constancia, a finalización da mediación, indicándolle se se alcanzou ou non un acordo –total ou parcial– ou se finalizou por calquera outra causa. Así mesmo, respectará o principio de confidencialidade do acordo de mediación e entregará un exemplar deste a cada unha das partes, reservando para si outro o mediador para a súa conservación. O mediador informará as partes de que poden instar a homologación xudicial do acordo alcanzado co obxecto de configuralo como un título executivo.

Concluída a mediación con éxito, o acordo de mediación servirá de base para a redacción do convenio regulador, conforme dispón a lexislación civil, que necesariamente haberá que presentar no procedemento correspondente de divorcio, separación ou relacións paternofiliais, ben na súa regulación inicial ou no seu ulterior proceso de modificación de medidas, no que se pedirá a súa transformación a mutuo acordo. En todo caso, o proceso

un acuerdo. En caso de que la mediación no continúe por desistir alguna de las partes, únicamente se informará al juez de este hecho, que carecerá de toda incidencia en el enjuiciamiento posterior. En todo caso el equipo de mediación está obligado a informar al juez y al Ministerio Fiscal de los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

- **Igualdad de las partes.-** Se garantizará la plena igualdad y libertad de las partes, interrumpiéndose la mediación cuando se advierta la existencia de cualquier indicio de violencia o de intimidación, o cualquier otra causa que rompa este principio.

- **Homologación de acuerdos.-** El equipo de mediación comunicará al juzgado, a efectos de constancia, la finalización de la mediación, indicándole si se alcanzó o no un acuerdo –total o parcial– o si finalizó por cualquier otra causa. Asimismo, respetará el principio de confidencialidad del acuerdo de mediación y entregará un ejemplar de este a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación. El mediador informará a las partes de que pueden instar la homologación judicial del acuerdo alcanzado al objeto de configurarlo como un título ejecutivo.

Concluida la mediación con éxito, el acuerdo de mediación servirá de base para la redacción del convenio regulador, conforme dispone la legislación civil, que necesariamente habrá de presentarse en el procedimiento correspondiente de divorcio, separación o relaciones paternofiliales, bien en su regulación inicial o en su ulterior proceso de modificación de medidas, en el que se pedirá su transformación a mutuo acuerdo. En



deberá concluír por sentenza.

QUINTA. GASTOS DE EXECUCIÓN DO CONVENIO

O convenio non xera custo económico engadido para ningunha das partes.

Cada unha das partes asinantes asume a realización das actuacións que lle asigna o presente convenio segundo ás súas respectivas normas de xestión económica.

SEXTA. SEGUIMIENTO ESTATÍSTICO

O equipo de mediación, unicamente a efectos estatísticos, empregará á aplicación informática “Mediación Intraxudicial” que a través de internet ten deseñada a Consellería de Política Social.

A Consellería de Política Social cumprimentará a ficha estatística que semestralmente solicita o Consello Xeral do Poder Xudicial para o seguimento da mediación intraxudicial en todo o territorio.

A Consellería de Política Social elaborará unha memoria anual de todas as actuacións levadas a cabo polo equipo de mediación.

SÉTIMA. INCOMPATIBILIDADES

Serán motivos de incompatibilidade que obrigarán á persoa mediadora a renunciar á realización da mediación, ademais dos previstos no artigo 6 do Decreto 159/2003, do 31 de xaneiro, que regula a figura do mediador familiar, o Rexistro de Mediadores Familiares de Galicia e o recoñecemento da mediación gratuíta, e

todo caso, el proceso ha de concluir por sentencia.

QUINTA. GASTOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio no genera coste económico añadido para ninguna de las partes.

Cada una de las partes firmantes asume la realización de las actuaciones que le asigna el presente convenio según sus respectivas normas de gestión económica.

SEXTA. SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO

El equipo de mediación, únicamente a efectos estadísticos, empleará la aplicación informática “Mediación Intrajudicial” que a través de internet tiene diseñada la Consellería de Política Social.

La Consellería de Política Social cubrirá la ficha estadística que semestralmente solicita el Consejo General del Poder Judicial, para el seguimiento de la mediación intrajudicial en todo el territorio.

La Consellería de Política Social elaborará una memoria anual de todas las actuaciones llevadas a cabo por el equipo de mediación.

SÉPTIMA. INCOMPATIBILIDADES

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a la persona mediadora a renunciar a la realización de la mediación, además de los previstos en el artículo 6 del Decreto 159/2003, de 31 de enero, que regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación



dos previstos no artigo 13 da Lei 5/2012, do 6 de xullo, de mediación en asuntos civís e mercantís, os seguintes:

- a) Ter vínculo de parentesco por consanguinidade ou afinidade ata o cuarto grao con algunha das partes intervinientes na mediación, ou cos seus asesores, representantes legais ou mandatarios, así como compartir o despacho profesional ou estar asociada con estes para o asesoramento, a representación ou o mandato.
- b) Ter intervenido profesionalmente con anterioridade no asunto obxecto de mediación.
- c) Ter interese directo, de calquera tipo, no asunto obxecto da súa actuación, ou unha manifesta vinculación –directa ou indirecta– económica, laboral ou doutro tipo que poida comprometer a súa independencia profesional.
- d) Calquera outro suposto establecido legal ou regulamentariamente.

OITAVA. CONFIDENCIALIDADE DA INFORMACIÓN E DOS RESULTADOS

Os integrantes dos equipos de mediación dependentes da Consellería de Política Social comprométense a garantir a total confidencialidade dos datos persoais e familiares aos que teñan acceso como consecuencia das actividades realizadas, de acordo co disposto na Lei orgánica 15/1999, do 13 de decembro, de protección de datos de carácter persoal.

Non obstante, procederase á cumprimentar de xeito voluntario polos partícipes no proceso mediador dunha

gratuita, y de los previstos en el artículo 13 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociada con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifesta vinculación –directa o indirecta– económica, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS

Los integrantes de los equipos de mediación dependentes de la Consellería de Política Social se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

No obstante, se procederá a la cumplimentación voluntaria por los partícipes en el proceso mediador de



enquisa sobre o grao de satisfacción do servizo de mediación.

Igualmente comprométense a observar o establecido na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, no que se refire ao acceso limitado aos propios interesados en relación cos documentos que conteñan datos referentes á intimidade das persoas.

Este convenio será obxecto de publicación, de acordo co previsto na Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno da Administración pública galega.

Así mesmo, incluírase no Rexistro Público de Axudas, Subvencións e Convenios, de conformidade do Decreto 132/2006, do 27 de xullo, polo que se regulan os rexistros públicos creados nos artigos 44 e 45 da Lei 7/2005, do 29 de decembro, de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2006, e mais co artigo 16 da Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSOAL

En aplicación deste convenio respectaranse cantas esixencias establece a Lei Orgánica 15/1999, do 13 de decembro, de protección de datos de carácter persoal, adoptando cantas medidas resulten necesarias para cumprir as súas previsións e, en particular, para garantir a seguridade e integridade dos datos e a súa protección fronte alteracións, perdas, tratamentos ou accesos non

una encuesta sobre el grado de satisfacción del servicio de mediación.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega.

Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aplicación de este convenio se respectarán cuantas exigencias establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter persoal, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridade de los datos y su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos non



autorizados.

As partes asinantes do convenio manifestan o seu consentimento para que os datos persoais que constan neste convenio, así como o resto das especificacións contidas no mesmo, poidan ser publicados no Portal de transparencia e Goberno aberto.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DO CONVENIO

Segundo o previsto no artigo 6.3 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, creárase un órgano mixto de vixilancia e control da execución e aplicación deste convenio e de resolución de controversias administrativas.

Este órgano estará integrado polos seguintes membros:

- Un representante do Consello Xeral do Poder Xudicial
- A titular da Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica, que poderá delegar na subdirectora xeral de Política Familiar, Infancia e Adolescencia.
- O titular da Dirección Xeral de Xustiza, que poderá delegar no subdirector xeral de Medios da Administración de Xustiza.
- O fiscal superior da Comunidade Autónoma de Galicia, ou fiscal en quen delegue.

Actuará como secretaria/o, con voz pero sen voto, unha/un funcionaria/o da Subdirección Xeral de Política Familiar, Infancia e Adolescencia.

autorizados.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierto.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas.

Este órgano estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Consejo General del Poder Judicial.
- La titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, que podrá delegar en la subdirectora general de Política Familiar, Infancia e Adolescencia.
- El titular de la Dirección General de Justicia, que podrá delegar en el subdirector general de Medios de la - Administración de Justicia.
- El fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, o fiscal en quien delegue.

Actuará como secretaria/o, con voz pero sin voto, una/un funciaonaria/o de la Subdirección General de



A comisión reunirse de forma ordinaria cada tres meses co obxecto de garantir a calidade do servizo, corrixir disfuncionalidades e analizar a experiencia; e con carácter extraordinario cando sexa necesario, tras pedimento de calquera das partes. Para tales efectos a comisión poderá requirir a presenza do equipo mediador.

UNDÉCIMA. VIXENCIA DO CONVENIO

O presente convenio de colaboración terá efectos a partir do día seguinte á súa sinatura e a súa vixencia estenderase ata o 31 de decembro de 2016, podéndose, no seu caso, prorrogar mediante acordo expreso por períodos anuais.

DUODÉCIMA. NATUREZA XURÍDICA E CUESTIÓNS LITIXIOSAS

O presente convenio ten natureza administrativa e rexerase polas cláusulas establecidas nel, e á falla destas, polo regulado no Real decreto lexislativo 3/2011, do 14 de novembro, polo que se aproba o texto refundido da Lei de contratos do sector público. Rexerase, así mesmo, pola Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia, e mais polo Decreto 11/2009, do 8 de xaneiro, polo que se aproba o regulamento da Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia.

A Administración gozará de todas as prerrogativas inherentes á natureza administrativa do convenio.

A orde xurisdiccional contencioso-administrativa será a competente para resolver as cuestións litixiosas que se poidan suscitar entre as partes, consonte o establecido

Política Familiar, Infancia y Adolescencia.

La comisión se reunirá de forma ordinaria cada tres meses con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuera necesario, a petición de cualquiera de las partes. A tales efectos la comisión podrá requirir la presencia del equipo mediador.

UNDÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tendrá efectos a partir del día siguiente a su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiéndose, en su caso, prorrogar mediante acuerdo expreso por períodos anuales.

DUODÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y CUESTIONES LITIGIOSAS

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público. Se regirá, asimismo, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La Administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

nos artigos 1 e 2 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

DÉCIMO TERCEIRA. RESOLUCIÓN DO CONVENIO

Será causa de resolución do presente convenio o incumprimento por unha das partes de calquera das obrigas contraídas e/ou cláusulas establecidas nel, así como o incumprimento da normativa vixente na materia, o que facultará ás outras partes para a resolución do mesmo, quedando automaticamente anulados todos os dereitos derivados, pero non así as obrigas inherentes.

DÉCIMO CUARTA. OBRIGA DE CUMPRIMENTO DOS COMPROMISOS

En caso de finalización do presente acoro, calquera que sexa a causa, as partes comprométense a concluír as obrigas e compromisos pendentes asumidos con anterioridade á data de finalización do mesmo.

DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA FINAL

A sinatura do presente convenio non é óbice para o establecemento ou ampliación de relacións de colaboración no ámbito da mediación con outras entidades ou institucións, nin exclúe a sinatura de calquera outro convenio de similar natureza.

competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa..

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a las otras partes para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.

DECIMOCUARTA. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

DECIMOQUINTA. CLAUSULA FINAL

La firma del presente convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro convenio de similar naturaleza.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

E en proba de conformidade con canto antecede e para a debida constancia, asínase o presente convenio de colaboración por cuadriplicado exemplar, no lugar e data arriba indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
POLO CONSELLO XERAL DO PODER XUDICIAL

Carlos Lesmes Serrano

POR LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL
POLA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

José Manuel Rey Varela

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA
POLA VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA

Alfonso Rueda Valenzuela

POR LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE GALICIA
POLA FISCALÍA SUPERIOR DA COMUNIDADE
AUTÓNOMA DE GALICIA

Fernando Suanzes Pérez



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

ANEXO

PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE CONOCEN DE PROCESOS DE FAMILIA

La derivación a la primera sesión informativa presencial (PSIP)

1. Importancia

La primera sesión informativa presencial (PSIP) es el instrumento más útil para dar a conocer las ventajas de la mediación familiar intrajudicial a las partes y a los operadores jurídicos.

Es esencial que la derivación a la PSIP se realice desde el propio juzgado, y también importante que la efectúe el juez en resolución judicial con el fin de que las partes acudan. En efecto, si el juez es el que hace la derivación, o bien la realiza el letrado de la Administración de Justicia en las comparecencias de inventario o liquidación de bienes, es más probable que se acuda a la sesión.

Las partes suelen estar confundidas sobre lo que se pretende en la mediación, y el hecho de que acudan a la PSIP resulta esencial para poder explicar personalmente lo que se pretende y su importancia tanto para ellos como para sus hijos. Por eso deben arbitrarse los medios necesarios para garantizar la inmediata citación de los interesados. Se considera útil la creación de agendas únicas informáticas, y en su defecto deberá arbitrarse la posibilidad de que el juzgado consiga la cita por teléfono o por fax con carácter inmediato si la PSIP se desarrolla fuera de las instalaciones judiciales.

Es importante también que el juzgado remita al equipo de mediación o al profesional que realice la PSIP una ficha de derivación, para que cuente con unos datos mínimos necesarios que permitan desarrollar la sesión informativa. Dicha ficha deberá contener, al menos, información sobre el número de autos, el tipo de procedimiento, la identificación de los intervinientes, el número de hijos y sobre si se ha suspendido o no el procedimiento. La ficha será completada una vez finalizada la PSIP.

La experiencia indica que casi todos los asuntos pueden beneficiarse de la mediación aún cuando no se consigan acuerdos. Por ello conseguir que no se falte a la sesión informativa es muy importante.

2. Momento en que puede ser acordada

El juez valorará el momento adecuado para la derivación a la PSIP, respetando siempre el hecho de que en ese momento ambas partes estén debidamente personadas en autos.

a) Puede realizarse en el proceso principal declarativo, tras la contestación a la demanda, incorporando la citación a la sesión informativa dentro de la resolución que convoca a juicio y con carácter previo a esa fecha, pero no hay inconveniente en que sea en otro momento procesal. A veces resulta conveniente la derivación en la sentencia cuando es preciso la mejora de la comunicación entre las partes para tratar de determinadas cuestiones relativas a sus hijos si se prevé que pueden ser objeto de litigios entre las partes, especialmente en cuestiones que tienen que ver con el ejercicio de la patria potestad conjunta o con los regímenes de custodia o visitas, comunicaciones y estancias o gastos extraordinarios.

b) Cabe también realizar la derivación a la PSIP en el acto de la comparecencia o en el propio auto de medidas provisionales previas o coetáneas, una vez apreciado que el caso puede ser susceptible de mediación.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

c) En la fase de ejecución de sentencia los momentos de derivación pueden variar.

- Así, si se trata de controversias sobre el ejercicio de la patria potestad que se tramiten como expedientes de jurisdicción voluntaria, el momento idóneo para la derivación será antes de la comparecencia a vista, tras oír a los progenitores sobre la cuestión controvertida, ya que normalmente se señala vista. No obstante lo anterior, se podrá valorar si se hace la derivación tras el escrito inicial, sin perjuicio de señalar la comparecencia más tarde y de lo que diga la otra parte en la contestación.

- Si se trata de ejecutar medidas personales, se estima que una vez presentada la demanda de ejecución, y antes de despachar ejecución, debería darse audiencia a la otra parte, y a la vista de sus alegaciones proceder, en su caso, a la derivación a la PSIP. También puede hacerse la derivación en el auto que resuelve la ejecutoria dando un contenido concreto a las sesiones de mediación y pudiendo incluso concretar las fechas, con el objetivo no de lograr un acuerdo sino de evitar la repetición de ejecutorias entre las mismas partes por cuestiones de similar índole (vacaciones, gastos extraordinarios, etc.).

- En los supuestos de ejecución de medidas económicas de cantidad líquida, el momento de derivación será tras la oposición del ejecutado al despacho de ejecución, o bien en el auto de resolución de la oposición si se establecen intervenciones mediadoras de futuro en la propia resolución. No es conveniente en estos casos suspender el despacho de ejecución. Si se trata de ejecuciones dinerarias de cantidad ilíquida que se tramitan conforme a los artículos 712 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC), la derivación debe hacerse tras la contestación del ejecutado y antes de la vista a juicio verbal en caso de oposición. En estos casos a veces conviene también derivar a mediación en el auto que resuelve la ejecutoria tras la vista, con contenido concreto de cada sesión mediadora y pudiendo incluso fecharlas e incorporar en el auto de forma motivada las consecuencias de no acudir a las sesiones de mediación previstas en la resolución.

3. Asuntos susceptibles de ser derivados a la PSIP

La remisión a la sesión informativa puede hacerse en todos los procedimientos de familia, sin limitación apriorística de los temas objeto de mediación. No obstante, quizás puede ser recomendable que en una primera fase se comience por derivar a la PSIP solo aquellos asuntos en los que la controversia se centre en las medidas de carácter personal: guarda y custodia, visitas, controversias sobre patria potestad, etc. En todo caso, es recomendable que la PSIP se lleve a cabo en la sede judicial en lugar adecuado para ello, con respeto a la intimidad y donde sea posible escuchar con la tranquilidad precisa al profesional que la realiza.

En el supuesto de aceptarse la derivación, las sesiones de mediación se harán ya fuera de la sede judicial.

A la sesión informativa deben acudir las dos partes, acompañadas o no de sus respectivos letrados, quienes son también invitados a acudir (y se estima conveniente que acudan).

Por ley están excluidos de la mediación, y por tanto de la PSIP, los casos en los que ha habido violencia, si bien a veces es esta una información con la que el juzgado no cuenta porque nada se ha dicho al respecto ni en la demanda ni en la contestación.

4. Negativa a acudir a la sesión informativa o a utilizar el servicio de mediación

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

a) Que la pareja no asista a la sesión informativa o que no lo haga uno de sus miembros. En este caso no se les cita otra vez, salvo que lo pidan ambos. A veces son los letrados quienes piden cambio de fecha por no poder acudir a la inicialmente indicada.

b) Que la pareja asista, sea informada y no acepte. En este caso continúa el proceso, sin que al juzgado deban constarle las razones de la no aceptación ni cuál de los dos fue el que no quiso la derivación.

c) Que la pareja acepte acudir a mediación. Véase el apartado siguiente.

Como ya se ha dicho, se considera conveniente que los letrados intervengan en la primera sesión informativa presencial, debiendo esta constar de dos partes: una primera con las partes y letrados, a fin de que estos obtengan una información general; y una segunda exclusivamente con los interesados, con un contenido de fondo preparatorio de las sesiones de mediación. En algunos juzgados la información a los letrados es proporcionada directamente por el propio juez.

Intervención del servicio de mediación intrajudicial

a) Derivación al servicio de mediación

Si las partes deciden someterse a mediación (artículo 770-7ª de la LEC), sus representaciones procesales presentarán escrito (bien conjunto o individualizado) haciéndolo constar. Cabe también la posibilidad de que si dicha manifestación se realiza en el acto de una vista o comparecencia, quede recogida en la propia acta.

Si es solamente una de las partes quien solicita la intervención mediacional, sin detener el curso de los autos se oír a la otra parte para que manifieste si muestra o no su conformidad con tal solicitud.

b) Repercusión procesal

1.- Suspensión del proceso

Una vez de acuerdo ambas partes en acudir a mediación, la solicitud formulada por escrito o en el acto de la vista será proveída por el juzgado mediante el dictado de un auto en el que se acceda a la derivación del caso hacia el servicio de mediación familiar y se acuerde la suspensión del proceso por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC.

Cabe la posibilidad también de que se efectúe la derivación a mediación sin suspensión de curso de los autos (por ejemplo, porque las partes no deseen paralizar el procedimiento y exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación a juicio y la celebración de la vista correspondiente). En este caso bastará con un proveído por el que se acuerde la intervención del servicio de mediación adscrito al juzgado, o con dejar constancia en autos de las manifestaciones de las partes si deciden acudir a un servicio privado de mediación.

La derivación al servicio de mediación intrajudicial se realizará por la persona del juzgado designada al efecto (miembro del equipo técnico, letrado de la Administración de Justicia, funcionario) mediante la correspondiente ficha de derivación.

Si agotado el plazo de suspensión del curso de los autos no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes solicitar una prórroga del mismo, siempre que acrediten mediante certificación del mediador que continúa la mediación.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Consejo General del Poder
Judicial



XUNTA DE GALICIA

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total o parcial o sin acuerdo, el mediador comunicará al juzgado dicho extremo, entregando a las partes, en su caso, el acuerdo mediacional alcanzado (total o parcial) y remitiendo al juzgado una ficha a efectos de constancia, siempre con respeto al principio de confidencialidad.

Se recomienda que tanto en los supuestos de acuerdo total o parcial como si no ha habido acuerdo se realicen encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación, a fin de valorar su funcionamiento y poderlo mejorar.

2.- Reanudación del proceso

Si no se ha alcanzado acuerdo en la mediación, se alzarán la suspensión del proceso a petición de cualquiera de las partes, reanudándose el curso de los autos en el trámite en que se encontraba. Se recomienda que estos asuntos tengan prioridad en los señalamientos a fin de compensar la demora que el intento mediacional haya podido generar. A tal fin es útil que la circunstancia de que se ha llevado a cabo una mediación se haga constar en lugar destacado y visible de la carátula (se puede hacer, por ejemplo, colocando una etiqueta rotulada como “MEDIACIÓN”).

Si el acuerdo ha sido parcial, deberán las partes ponerlo de manifiesto al juzgado, reanudándose el proceso contencioso, respecto a las cuestiones no consensuadas, en la forma expuesta en el párrafo anterior. La resolución final que se dicte (auto o sentencia) recogerá el acuerdo alcanzado sobre las medidas que hayan sido consensuadas con el mediador y resolverá sobre las que exista discrepancia.

Si el acuerdo ha sido total, deberán las partes presentar un escrito solicitando el cambio de procedimiento a consensual (art. 770-5ª de la LEC), acompañando el correspondiente convenio regulador previsto en los artículos 90 del Código civil (CC) y 777.2 de la LEC y, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar, continuándose la tramitación conforme a lo dispuesto en este precepto. Si la mediación con acuerdo total se ha desarrollado en trámite de ejecución, se dictará un auto bien aprobando los acuerdos si no suponen una modificación sustancial de las medidas acordadas en su día, bien acordándolas cautelarmente con base en el artículo 158.4 del CC y remitiendo a las partes al proceso de modificación consensual del artículo 775.2 de la LEC.